

| | | |
|--|--------------------------------------|-----------|
|  electroperu la energía de los peruanos | CONTRATO N° 2340053 | Página: 1 |
| CONTRATO | | |
| “SERVICIO DE SOPORTE LEGAL EN ASUNTOS DEL PROCESO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA GESTIÓN LEGAL DE ELECTROPERU S.A.” | | |
| ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-014-2023-ELECTROPERU PRIMERA CONVOCATORIA | | |

Conste por el presente documento, la contratación del “Servicio de Soporte Legal en Asuntos del Proceso de Solución de Controversias de la Gestión Legal de ELECTROPERU S.A.”, que celebra de una parte **ELECTROPERU S.A.**, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con R.U.C. N°20100027705, con domicilio legal en Prolongación Av. Pedro Miotta N°421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrita en la partida N°11009718 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, representada por su Gerente General Ing. Edwin Teodoro San Román Zubizarreta, identificado con D.N.I. N°23847719, y de la otra parte la empresa **ESTUDIO GONZALEZ SALINAS + E.I.R.L.** con R.U.C. N°20606305029 con domicilio legal en Avenida Guardia Civil N°1321 Of.303, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Titular Gerente Sr. Juan Carlos González Salinas, identificado con D.N.I. N°71205073 según el poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N°14506507 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**” en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 7 de junio de 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones de **LA ENTIDAD** otorgó a favor de **EL CONTRATISTA** la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°AS-014-2023-ELECTROPERU - Primera Convocatoria - para la contratación del “Servicio de Soporte Legal en Asuntos del Proceso de Solución de Controversias de la Gestión Legal de ELECTROPERU S.A.”, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.
- 1.2 Cuando se haga referencia a la Ley, deberá entenderse el T.U.O. de la Ley N°30225 aprobado por D. S. N°082-2019-EF (en adelante, “Ley”); y cuando se haga referencia al Reglamento deberá entenderse al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N°168-2020-EF, Decreto Supremo N°162-2021-EF y Decreto Supremo N°234-2022-EF (en lo sucesivo, “Reglamento”).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1. El objeto del presente contrato es fijar las obligaciones y derechos de las partes contratantes, así como establecer las condiciones bajo las cuales **EL CONTRATISTA**

Juan Carlos González Salinas
Socio Director
Estudio González Salinas

CONTRATO

“SERVICIO DE SOPORTE LEGAL EN ASUNTOS DEL PROCESO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA GESTIÓN LEGAL DE ELECTROPERU S.A.”

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-014-2023-ELECTROPERU
PRIMERA CONVOCATORIA

prestará a favor de **LA ENTIDAD**, el “Servicio de Soporte Legal en Asuntos del Proceso de Solución de Controversias de la Gestión Legal de ELECTROPERU S.A.”, conforme con lo establecido en las bases integradas y en la propuesta técnica y económica de **EL CONTRATISTA**, las cuales forman parte del presente contrato.

- 2.2. La ejecución de la prestación pactada en el presente contrato se realizará bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

- 3.1 El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a S/ 143 760,00 (ciento cuarenta y tres mil setecientos sesenta con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.
- 3.2 Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.
- 3.3 Cualquier modificación en el régimen tributario peruano (incluye el impuesto a la renta e I.G.V.) que ocurra después de la fecha de suscripción del contrato y que traiga incidencia en los rubros correspondientes de la oferta económica presentada por **EL CONTRATISTA**, dará derecho a que se otorgue a éste o a **LA ENTIDAD** el reconocimiento respectivo.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

- 4.1 **LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en pagos periódicos, en una proporción de 1/24 del monto contractual por cada pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento. Para el pago, **EL CONTRATISTA** deberá presentar su comprobante por cada treinta (30) días calendario del servicio prestado.
- 4.2 **LA ENTIDAD** debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor de **EL CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de la prestación por la Subgerencia Legal, siempre que se verifiquen las

Juan Carlos González Salinas
Socio Director
Estudio González Salinas

CONTRATO

“SERVICIO DE SOPORTE LEGAL EN ASUNTOS DEL PROCESO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA GESTIÓN LEGAL DE ELECTROPERU S.A.”

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-014-2023-ELECTROPERU
PRIMERA CONVOCATORIA

condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente y la presentación del expediente de pago respectivo.

4.3 El expediente de pago estará conformado por:

- Comprobante físico y/o electrónico.
- Informe de actividades por cada 30 días calendario.
- Conformidad de la Subgerencia Legal.
- Consulta de RUC de la SUNAT.

Dicha documentación se debe presentar en la Mesa de Partes física de **LA ENTIDAD**, sitio en Prolongación Av. Pedro Miotta N° 421, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima o a través de la Mesa de Partes Virtual de **LA ENTIDAD**. (<https://facilita.gob.pe/t/2264>)

4.4 En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

5.1 La vigencia del presente contrato se extenderá a partir del día siguiente de su suscripción hasta la conformidad de la última prestación a cargo de **EL CONTRATISTA** y efectuado el pago correspondiente.

5.2 El plazo de ejecución del servicio es de setecientos veinte (720) días calendario, computados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder emitida por la Subgerencia Legal.

5.3 **EL CONTRATISTA** efectuará la prestación del servicio de manera electrónica, debiendo presentar toda documentación descrita en el numeral 8.1 Alcance del Servicio de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, vía correo electrónico y/o cuando se solicite vía física en la oficina de la Subgerencia Legal de **LA ENTIDAD**, ubicada en Prolongación Pedro Miotta N°421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima.

Juan Carlos González Salinas
Socio Director
Estudio González Salinas

CONTRATO

“SERVICIO DE SOPORTE LEGAL EN ASUNTOS DEL PROCESO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA GESTIÓN LEGAL DE ELECTROPERU S.A.”

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-014-2023-ELECTROPERU
PRIMERA CONVOCATORIA

- 5.4 **EL CONTRATISTA** emitirá un informe de actividades por cada 30 días calendario, donde detallará el listado de actividades ejecutadas en ese periodo. Dicho informe deberá ser presentado en la Mesa de Partes física de **LA ENTIDAD**, sitio en Prolongación Av. Pedro Miotta N°421, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima o a través de la Mesa de Partes Virtual de **LA ENTIDAD**. (<https://facilita.gob.pe/t/2264>)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

- 6.1 El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
- 6.2 Si durante el desarrollo del contrato hubiera discrepancias en su interpretación, así como en la de sus anexos, el orden de prevalencia de los documentos es el siguiente:
- Contrato.
 - Bases integradas del procedimiento de selección.
 - Propuesta técnica y económica de **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 7.1 La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento y será otorgada en un plazo máximo de siete (7) días calendarios de producida la recepción por la Subgerencia Legal de la Gerencia General de **LA ENTIDAD**.
- 7.2 De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.
- 7.3 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la

| | |
|--|-----------|
|  | Página: 5 |
| CONTRATO | |
| “SERVICIO DE SOPORTE LEGAL EN ASUNTOS DEL PROCESO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA GESTIÓN LEGAL DE ELECTROPERU S.A.” | |
| ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-014-2023-ELECTROPERU PRIMERA CONVOCATORIA | |

conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 9.1. La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley y 173 de su Reglamento.
- 9.2. El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

10.1. PENALIDAD POR MORA

- 10.1.1 Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 162 del Reglamento.

En todos los casos la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

.....
Juan Carlos González Salinas
Socio Director
Estudio González Salinas

| | |
|---|-----------|
|  electroperu <small>la energía, con los profesionales</small> | Página: 6 |
| CONTRATO | |
| “SERVICIO DE SOPORTE LEGAL EN ASUNTOS DEL PROCESO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA GESTIÓN LEGAL DE ELECTROPERU S.A.” | |
| ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-014-2023-ELECTROPERU PRIMERA CONVOCATORIA | |

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

10.1.2 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

10.1.3 En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento.

10.2. OTRAS PENALIDADES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Reglamento, **LA ENTIDAD** aplicará otras penalidades distintas a las penalidades por mora, cuando se configuren los supuestos de aplicación detallados a continuación:

| OTRAS PENALIDADES | | | |
|-------------------|---|--|---|
| N° | SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD | FORMA DE CÁLCULO | PROCEDIMIENTO |
| 1 | Por inasistencia a cualquier reunión que LA ENTIDAD haya requerido con no menos de tres días de anticipación. | 25% de la UIT vigente al momento de la aplicación. | La Subgerencia Legal elaborará un Acta en la que se deje constancia la inasistencia a la reunión. |
| 2 | Por la falta de presentación de algún proyecto de documento descrito en las actividades derivadas del numeral 8.1. de los Términos de Referencia del Servicio | 25% de la UIT vigente al momento de la aplicación. | La Subgerencia Legal elaborará un informe sobre la falta de presentación de algún proyecto de documento de las actividades derivadas del numeral 8.1. de los Términos de Referencia del Servicio. |

Juan Carlos González Salinas
 Socio Director
 Estudio González Salinas

CONTRATO

“SERVICIO DE SOPORTE LEGAL EN ASUNTOS DEL PROCESO DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS DE LA GESTIÓN LEGAL DE ELECTROPERU S.A.”

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-014-2023-ELECTROPERU
PRIMERA CONVOCATORIA

- 10.3. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.
- 10.4. Estos dos (02) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una, un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato.
- 10.5. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

- 12.1. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
- 12.2. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

- 13.1. **EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

CONTRATO

“SERVICIO DE SOPORTE LEGAL EN ASUNTOS DEL PROCESO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA GESTIÓN LEGAL DE ELECTROPERU S.A.”

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-014-2023-ELECTROPERU
PRIMERA CONVOCATORIA**

- 13.2. **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento.
- 13.3. **EL CONTRATISTA** se compromete a (i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y (ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 13.4. **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a las personas con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS SANITARIOS

EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes y los que apruebe **LA ENTIDAD** para las prestaciones que deban realizarse en sus instalaciones, especialmente en lo referido a la presentación y retiro de documentación física, así como en la participación de reuniones y audiencias con presencia física.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN DE DÉLITOS DE LA ENTIDAD

- 15.1. En el marco de la Ley N°30424, su Reglamento y modificatorias, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, **EL CONTRATISTA** declara tener conocimiento sobre la existencia del Modelo de Prevención de Delitos implementado por **LA ENTIDAD**. La Ley N°30424 y su Reglamento establecen que las personas jurídicas como **LA ENTIDAD**, podrían tener responsabilidad administrativa en caso se cometan en su beneficio o en su nombre los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho, Colusión y/o Tráfico de Influencias. En caso que la referida Ley sea modificada en el futuro, los delitos que se agreguen se entenderán incluidos en la presente

Juan Carlos González Salinas
Socio Director
Estudio González Salinas

CONTRATO

**“SERVICIO DE SOPORTE LEGAL EN ASUNTOS DEL PROCESO DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS DE LA GESTIÓN LEGAL DE ELECTROPERU S.A.”**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-014-2023-ELECTROPERU
PRIMERA CONVOCATORIA**

cláusula.

- 15.2. **EL CONTRATISTA** se obliga frente a **LA ENTIDAD**, a respetar su Modelo de Prevención de Delitos, su Código de Ética y la Línea de Denuncias, estos últimos incluidos y que queda a su disposición en la página Web de **LA ENTIDAD**.
- 15.3. **EL CONTRATISTA** declara no encontrarse incurso en la comisión de ninguno de los delitos señalados en el primer párrafo de esta cláusula. **LA ENTIDAD** sin responsabilidad alguna, se encuentra facultado para resolver el presente contrato, en caso que no obstante lo declarado, se verifique que incurrió en los mencionados delitos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 17.1 Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje.
- 17.2 Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley y su Reglamento.
- 17.3 El arbitraje será institucional y resuelto por Arbitro único quien será designado conforme al Reglamento de la Unidad de Arbitraje del: Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), institución que se encargará de la administración del arbitraje.
- 17.4 Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato

Juan Carlos González Salinas
Socio Director
Estudio González Salinas

CONTRATO

“SERVICIO DE SOPORTE LEGAL EN ASUNTOS DEL PROCESO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA GESTIÓN LEGAL DE ELECTROPERU S.A.”

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-014-2023-ELECTROPERU
PRIMERA CONVOCATORIA**

solo pueden ser sometidas a arbitraje.

17.5 El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

19.1 Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **Domicilio de LA ENTIDAD:** Prolongación Av. Pedro Miotta N°421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- **Domicilio de EL CONTRATISTA:** Avenida Guardia Civil N°1321 Of.303, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

19.2 La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONTENIDO DEL CONTRATO

Conforme a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento, el presente contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establecieron las reglas definitivas de la contratación, la oferta ganadora de **EL CONTRATISTA**, así como todos los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones para las partes; todos ellos contenidos en original dentro del expediente de contratación bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones de **LA ENTIDAD**.

CONTRATO

**“SERVICIO DE SOPORTE LEGAL EN ASUNTOS DEL PROCESO DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS DE LA GESTIÓN LEGAL DE ELECTROPERU S.A.”**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-014-2023-ELECTROPERU
PRIMERA CONVOCATORIA**

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 4 días del mes de julio de 2023.

.....
Juan Carlos González Salinas
Socio Director
Estudio González Salinas

“EL CONTRATISTA”

Firmado digitalmente por:
SAN ROMAN ZUBIZARRETA
Edwin Teodoro FAU 20100027705
hard
Motivo: Gerente General
Fecha: 04/07/2023 11:43:51 AM

“LA ENTIDAD”

Firmado digitalmente por:
SUAREZ MENDOZA Edgardo
Miguel FAU 20100027705 hard
Motivo: Day V* B*
Fecha: 04/07/2023 09:18:10-0500

Firmado digitalmente por:
HUILCA BAYONA Luis
Alberto FAU 20100027705 hard
Motivo: Day V* B*
Fecha: 04/07/2023 16:04:48-0500